



Bogotá 15 de agosto de 2016

Doctores

Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos

At. Dr. Héctor Eduardo Castro

Secretaría Técnica de la CNPMyDM

Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

REFERENCIA: Solicitud de REVISION del caso DASATINIB y los Precios de Referencia por Unidad Mínima de Concentración de la CIRCULAR 01 DE 2016

Yo, **Sergio Robledo Riaga**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Veedor de VCACELAPSS y en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y amparado en el deber por parte de los funcionarios públicos para resolver efectiva y oportunamente los derechos de petición impetrados ante la administración pública, artículos 5 a 8 del código contencioso administrativo, sentencias de la H. Corte Constitucional T-566 de 2002, T-487 de 2011 y demás disposiciones pertinentes, solicito respetuosamente lo siguiente:

HECHOS

1. La Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (en adelante CNPMyDM) expidió la Circular 01 de 2016 y definió "**Precios de Referencia por Unidad Mínima de Concentración**" (en adelante PRUmC) para 107 principios activos.
2. Un informe reciente del Observatorio del Medicamento de la Federación Médica Colombiana mostró ejemplos de inconsistencias del **PRUmC** como el caso de DASATINIB que puede verse en las imágenes que se muestran a continuación:

Regulación por PRI=COP 11.164.270.-

Regulación por PRUmC=COP 13.213.200.-

Gráfico N°1: SPRYCEL 140 mg que al pasar a regulación por PRUmC pasó a COP 13.213.200.-

6. En caso de responder negativamente a la solicitud del punto N°4, solicito formalmente que la CNPMyDM ordene la revisión urgente de los **PRUmC** para proceder con los ajustes pertinentes.

MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD

El presente derecho de petición es impetrado a usted en su calidad de funcionario público, está orientado a conocer información pública relacionada asuntos determinantes para la defensa de los recursos parafiscales destinados a la salud de la población colombiana

NOTIFICACIONES

Espero atento la respuesta al presente derecho de petición impetrado en la Carrera 7 No. 82-66. Oficinas 218 y 219, teléfono 8050073 de Bogotá DC (Federación Médica Colombiana) y la dirección electrónica vcacelapss@gmail.com

Cordialmente

Sergio Robledo Riaga,
C.C. N° 19.480.671
Veedor VCACELAPSS

C.C. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA